



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

06

EXPEDIENTE N° 014-2020-STPAD-MDLV

RESOLUCIÓN N° 049 -2020- OIPAD-GM/MDLV.

La Victoria, 14 de diciembre del 2020.

VISTO.

El INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 155-2020-STPAD/MDLV, de fecha 14 de diciembre del 2020; remitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de la Victoria, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2019-MDLV/GM, referente a la presunta comisión de falta disciplinaria en la que habría incurrido la servidora CRUZ YOLANDA RUMICHE SALAZAR, Y.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA OBJETIVA.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú así como en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria de la Ley N° 30057, establece que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procedimientos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente ley y sus normas reglamentarias.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057", en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y Órganos Sancionadores; de igual forma se prevé que la presente Directiva es de aplicación a todos los servidores y/o ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, D.L. N° 728 y D.L. N° 1057.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 155-2020-STPAD/MDLV de fecha 14 de diciembre del 2020, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad, emitió su informe de precalificación al amparo de lo regulado en el literal f) del numeral 8.2 de la aludida Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, siendo remitido al Órgano Instructor, que para el presente caso recae en la Gerencia Municipal a fin que conforme a sus atribuciones disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, este Órgano Instructor, al amparo de lo preceptuado en el numeral 15.1 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 002-2015- SERVIR-GPGSC, le corresponde iniciar el procedimiento administrativo Disciplinario a fin de notificar a los presuntos infractores, conforme al Derecho de defensa y Derecho al Debido Procedimiento, ciñéndose el acto de inicio al Anexo D normado por la citada directiva del Régimen Disciplinario, conforme se pasa a detallar.

SEGUNDO. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES.

Cruz Yolanda Rumiche Salazar, quien al momento de la presunta comisión de la falta se desempeñaba como Gerente de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de La Victoria; la mencionado ciudadana se encontraba laborando bajo los alcances del Decreto Legislativo Nro. 1057.

TERCERO. HECHOS ATRIBUIDOS o FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 362-2019 de fecha 26 de abril de 2019, en la parte resolutive sostiene ARTICULO PRIMERO. RECONOCER, el devengado en favor de los docentes JORGE LUIS FERNANDEZ VENTURA, EDUARDO JOSE VARGAS ASCURRA y JORGE LUIS VARGAS DIAZ por la suma de S/ 9,666.75 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 75/100), por los servicios brindados en la ejecución de implementación de meta 29 "consolidación de escuelas deportivas orientadas a la masificación" de la Municipalidad Distrital de la Victoria correspondiente al ejercicio fiscal 2017, siendo los montos individualizados conforme al siguiente detalle.

O/S	Área	Docente	Periodo	Remuneración
185	Profesor de basquetbol.	Fernández Ventura Jorge Luis	23-Jun 2017 al 22 Dic 2017	S/ 3,866.75
186	Auxiliar de basquetbol.	Vargas Ascurra Eduardo José	24 Jul 2017 al 25 Nov 2017	S/ 1,933.25
187	Profesor de tenis de mesa.	Rivas Díaz Jorge Luis	28 Jun 2017 al 22 Dic 2017	S/ 3,866.75
TOTAL A PAGAR				S/ 9,666.75

ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR, a la Unidad que corresponda realizar el compromiso y devengado en SIAF y hacer efectivo el pago, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR, la presente a la parte interesada para los fines correspondientes.

Asimismo Mediante Informe N° 073-2020-MDLV/GSG de fecha 27 de febrero de 2020 el mismo que señala Informo que se omitió en notificar a la parte interesada, con la Resolución de Alcaldía 362-2019-MDLV, en cuanto a las gerencias conforme se demuestra en el reverso de la misma, se dio cumplimiento.

HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 196-2020 de fecha 03 de marzo de 2020 ARTICULO CUARTO. REMITASE copias del expediente, a la Secretaria Técnica del PAD, a fin de deslindar responsabilidades, por las omisiones advertidas en la presente resolución.

Según el Manual de Organización y funciones de la MDLV-MOH - Aprobado mediante Resolución de alcaldía N° 577-2011-MDLV:

Función Específica:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

g) Notificar los actos administrativos del concejo municipal y alcaldía a los interesados o administrados.

En el presente caso que nos ocupa se advierte una OMISION FUNCIONAL INCUMPLIDO POR LA ENTONCES GERENTE DE SECRETARIA GENERAL LA CIUDADANA CRUZ YOLANDA RUMICHE SALAZAR.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece en el numeral 8 del artículo 248° como principio de la potestad sancionadora administrativa el principio de causalidad, según el cual la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa que constituye una infracción sancionable.

Este Órgano Instructor sostiene que la omisión de la servidora merece ser sancionado, con la finalidad que se eviten futuras contingencias y se ponga en riesgo los intereses de la entidad, dejando en claro que los intereses del estado tiene que estar en la cúspide de las actuaciones de los funcionarios a quienes se les ha encargado una determinada responsabilidad.

La servidora investigada tenía la capacidad plena de conocer y comprender la normativa aplicable es en ese sentido que la IRRESPONSABILIDAD con la que actuó resulta ser reprochable y sancionable administrativamente pues tenía la obligación de actuar conforma a los instrumentos de gestión MOF Y ROF

EN PRINCIPIO SE ENTIENDE QUE LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS SON PERSONAS IDONEAS A EFECTOS DE DAR UN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DESCRITA Y QUE ESTA VEDADO RELAJAR LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY HA ESTABLECIDO.

Es por ello que esta entidad municipal debe imponer medidas urgentes que permitan el cumplimiento de los deberes de la Función Pública, por lo que se hace imprescindible castigar disciplinariamente la infracción de los empleados inmersos en el presente procedimiento.

CUARTO. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

4.1.- ANTECEDENTES.

- a. Resolución de Alcaldía N° 196-2020 de fecha 03 de marzo de 2020, en la parte resolutive sostiene ARTICULO CUARTO. REMITASE copias del expediente, a la Secretaria Técnica del PAD, a fin de deslindar responsabilidades, por las omisiones advertidas en la presente resolución.
- b. Resolución de Alcaldía N° 362-2019 de fecha 26 de abril de 2019, en la parte resolutive sostiene ARTICULO PRIMERO. RECONOCER, el devengado en favor de los docentes JORGE LUIS FERNANDEZ VENTURA, EDUARDO JOSE VARGAS ASCURRA y JORGE LUIS VARGAS DIAZ por la suma de S/ 9,666.75 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 75/100), por los servicios brindados en la ejecución de implementación de meta 29 "consolidación de escuelas deportivas orientadas a la masificación" de la Municipalidad Distrital de la Victoria correspondiente al ejercicio fiscal 2017, siendo los montos individualizados conforme al siguiente detalle.

O/S	Área	Docente	Periodo	Remuneración
185	Profesor de basquetbol.	Fernández Ventura Jorge Luis	28-Jun 2017 al 22 Dic 2017	S/ 3,866.75
186	Auxiliar de basquetbol.	Vargas Ascurra Eduardo José	24 Jul 2017 al 25 Nov 2017	S/ 1,933.25
187	Profesor de tenis de mesa.	Rivas Díaz Jorge Luis	28 Jun 2017 al 22 Dic 2017	S/ 3,866.75





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

TOTAL A PAGAR

S/ 9,666.75

- c. Mediante Informe N° 073-2020-MDLV/GSG de fecha 27 de febrero de 2020 el mismo que señala "informo que se omitió en notificar a la parte interesada, con la Resolución de Alcaldía 362-2019-MDLV, en cuanto a las gerencias conforme se demuestra en el reverso de la misma, se dio cumplimiento.

4.2.- DOCUMENTOS.

1. Resolución de Alcaldía N° 196-2020 de fecha 03 de marzo de 2020.
2. Resolución de Alcaldía N° 362-2019 de fecha 26 de abril de 2019.
3. Mediante Informe N° 073-2020-MDLV/GSG de fecha 27 de febrero de 2020

QUINTO. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

El presente informe tiene por finalidad emitir la precalificación de esta Secretaría Técnica, sobre la procedencia, o no de instaurar procedimiento administrativo disciplinario por haberse presuntamente vulnerado, las siguientes normas.

- Ley 30057-Ley del Servicio Civil

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

SEXTO. MEDIDA CAUTELAR

La adopción de las medidas cautelares suspenderá el servicio civil de manera *imperfecta* cuando se separa al servidor de sus funciones y se coloca a disposición de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad; o cuando se le exonera de la obligación de asistir al centro de trabajo.

Las medidas cautelares pueden ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento administrativo disciplinario, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Que, en atención a la propuesta de medida cautelar en la presente investigación, no amerita la adopción de dicha medida en mérito al Art. 96 de la Ley N° 30057.

SÉPTIMO. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA.

La Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en el Artículo 88° establece que. "las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) amonestación verbal o escrita, b) suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; c) destitución"

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 87° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, por lo que, en este caso, previamente se verificará la concurrencia o





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Por el Principio de Conducta Procedimental, los órganos que conducen el procedimiento administrativo sancionador, los trabajadores y abogados que participan en dicho procedimiento, deben guiarse por la buena fé procesal, el respeto mutuo y la colaboración para el logro de las finalidades del procedimiento. Ninguna disposición del procedimiento sancionador puede interpretarse para amparar conductas contra la buena fe procesal.

Por las consideraciones expuestas, en virtud de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil-, de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador". Y en merito a lo actuado en la presente investigación.

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - ABRIR LA FASE INSTRUCTIVA E INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora CRUZ YOLANDA RUMICHE SALAZAR.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución con copia de las piezas procedimentales pertinentes al servidor sometido al PAD; señalándose el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionada la presente, para que formulen sus descargos conforme a su Derecho a la defensa, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057.

Regístrese y Comuníquese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL

CPC. Guillermo R. Valiente Salazar
GERENTE

La Victoria 15 de Diciembre del 2020

Señorita.

CRUZ YOLANDA RUMICHE SALAZAR

TRABAJADORA MDLV

Presente.-

ASUNTO : NOTIFICACION DE RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°049-2020-OIPAD-GM/MDLV

Por intermedio de la presente, cumpro con notificar a usted la Resolución de Gerencia Municipal N°049-2020 – OIPAD-GM/MDLV, para su conocimiento y fines del caso.

Atentamente,

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL
CPC. Guillermo R. Valiente Salazar
GERENTE

Adj.: Resolución de Gerencia Municipal N° 049 – OIPAD-2020- GM/MDLV

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

En la fecha se notificó la Resolución de Gerencia Municipal N° 049 – OIPAD-2020-GM/MDLV, siendo recepcionado por él señor (a) (ita).

NOMBRE : Cruz Yolanda Rumiche Salazar.....identificado con

DNI. N° : 16485652.....

FIRMA DE :



RECEPCION :

Recibí Conforme,